



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 2021-00419-00

Bucaramanga, **veintidós (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Proceder a citar para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

PARTES

DEMANDANTE: LIGIA JAIMES DE VILLAMIZAR. CC. 37.802.288
APODERADO: DIEGO ALEXANDER JAIMES DELGADO CC. 91.507.636 y
T.P. 149.435 del C. S. de la J. –endosatario procuración-.
DEMANDADO: ALICIA PARADA HERRERA.CC. 63.359.384
APODERADO: CESAR AUGUSTO GONZALEZ ORTIZ. CC. 13.873.437 y
T.P. 290.296 del C. S. de la J. – curador ad litem-.

I. DECRETO DE PRUEBAS

Serán tenidas como pruebas, las siguientes;

1. Parte demandante.

1.1. Pruebas Documentales:

- Copia letra de cambio No. 1/1.

1.2. Interrogatorios de parte:

- Se autoriza el interrogatorio de parte a la demandante LIGIA JAIMES DE VILLAMIZAR.

2. Parte demandada:

2.1. Pruebas Documentales:

Serán tenidos como soportes de las excepciones propuestas por la demandada, los siguientes archivos digitales:

- Copia letra de cambio No. 1/1.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma autorizada por el C. S. de la J., el próximo **LUNES DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9: 00A.M).**



CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas y las de los testigos, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 158 del 23 de noviembre de 2023.